

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 11 / ROL D-144-2023

Santiago, 09 de septiembre de 2025

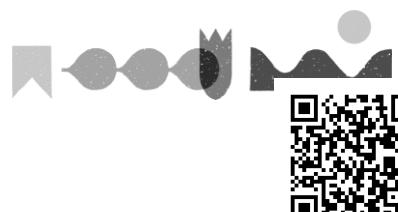
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-144-2023**, de fecha 08 de junio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a Terminal Puerto Coquimbo S.A. (en adelante, “la titular”, “empresa”, o “TPC”), con relación al proyecto denominado “Proyecto Modernización del Puerto Coquimbo” (en adelante “el Proyecto”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a) y h) de la LOSMA. Este Proyecto, fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N°71, de fecha 20 de mayo de 2020, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo (en adelante, “RCA N°71/2020”), que fue notificada personalmente con fecha 09 de junio de 2023.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-144-2023, establece en su Resuelvo V que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de



cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-144-2023 se otorgó ampliación de plazos al titular en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

3. Con fecha 4 de julio de 2023, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"). El PDC fue remitido a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA mediante Memorándum N° 32797/2023, para que determinara su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo establecido en la resolución que fijaba la orgánica de esta Superintendencia en ese momento.

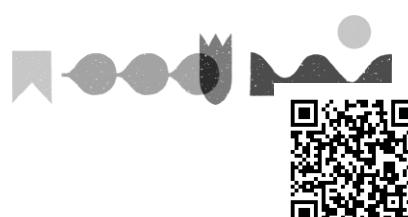
4. Luego de dos rondas de observaciones al PdC efectuadas por esta Superintendencia y de las respectivas presentaciones de los PdC refundidos, mediante Resolución Exenta N°7/Rol D-144-2023, de fecha 30 de julio de 2024, se resolvió rechazar el PdC presentado por la Empresa por no satisfacer los criterios de eficacia y verificabilidad necesarios para su aprobación, levantándose la suspensión decretada en el Resuelvo de la Res. Ex N°1/Rol D-144-2023, para efectos de contabilizar el plazo de 7 días hábiles restantes para la presentación de descargos. Sin embargo, la notificación mediante correo electrónico de esta resolución no pudo ser entregada debido a que el correo del destinatario estaba lleno.

5. Luego, con fecha 1 de agosto de 2024, el titular presentó un escrito solicitando que las resoluciones del procedimiento sancionatorio les sean notificadas de manera electrónica a nuevas direcciones indicadas, por lo que mediante la Res. Ex N°8/Rol D-144-2023, se tuvieron presente las nuevas direcciones de correo electrónico y se comenzó a contabilizar el plazo de 7 días para los descargos, desde la notificación de las Res. Ex. N°7 y 8/Rol D-144-2023, con fecha 2 de agosto de 2024.

6. Posteriormente, mediante la presentación de 9 de agosto de 2024, dentro de plazo, TPC interpone un recurso de reposición contra la Resolución Exenta N°7/Rol D-144-2023 que rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, solicitando tener interpuesto el recurso y acogerlo en el fondo, decretando la aprobación del Programa de Cumplimiento Refundido, junto con suspender los efectos de la resolución recurrida y con ello, suspender el plazo otorgado para presentar descargos; y (ii) tener por acompañados los documentos adjuntos a su presentación.

7. Al respecto, mediante la Res. Ex. N°9/Rol D-144-2023, esta Superintendencia tuvo por presentado el recurso de reposición, junto con suspender el plazo de descargos, y finalmente, tuvo por acompañados los documentos adjuntos al recurso de reposición. Dicha resolución, fue notificada al titular mediante correo electrónico.

8. Finalmente, mediante la Res. Ex. N°10/Rol D-144-2023 de fecha 1 de agosto de 2025 esta Superintendencia resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto, y levantar la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N°9/Rol D-144-2023, reanudando el plazo para presentar descargos. Dicha Resolución, fue notificada por correo electrónico al titular e interesados el mismo 1 de agosto de 2025.



9. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 5 de agosto, Laura Chiuminatto Fuchs en representación de TPC, presentó sus descargos. Junto con ello, acreditó poder de representación para actuar en autos.

10. Que, con fecha 05 de septiembre de 2025, por razones de distribución interna, mediante Memorándum D.S.C N°664/2025, se reasignó como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento a Álvaro Dorta Phillips, manteniendo su designación el Fiscal Instructor Suplente.

11. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

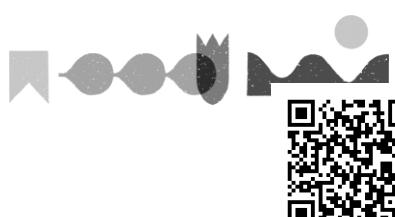
I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Laura Chiuminatto Fuchs, en representación de Terminar Puerto Coquimbo S.A. con fecha 1 de agosto de 2025.

I. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 1 de agosto de 2025.

II. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Laura Chiuminatto Fuchs para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

III. ACOGER LA SOLICITUD DEL TITULAR, en orden de notificar electrónicamente los actos y resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio a los correos indicados por el titular en el escrito de descargos.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.



Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los y las interesadas del presente procedimiento.

Álvaro Dorta Phillips
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Laura Chiuminatto Fuchs, en representación de Terminal Puerto Coquimbo S.A., a las casillas electrónicas indicadas para tales efectos.
- ID 297-IV-2021; 10IV-2022; 127-VI-2022; 312-VI-2022; 349-VI-2022; 359-VI-2022; 362-VI-2022; 364-VI-2022; 366-VI-2022, 368-VI-2022, 369-VI-2022; 372-VI-2022; 375-VI-2022; 380-VI-2022; 381-VI-2022; 385-VI-2022; 20-IV-2023; 32-IV-2023; 54-IV-2023; 162-IV-2023; 176-IV-2023; 183-IV-2023; 184-IV-2023; 195-IV-2023; 201-IV-2023; a las direcciones indicadas al efecto.

Rol D-144-2023

